



**RESOLUCIÓN No.341-7/2019.- Sesión No.3789 del 18 de julio de 2019.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016 se fijaron los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes de las transacciones realizadas en efectivo, estableciendo que la misma entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.439-11/2016 del 15 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016, en cuanto a su entrada en vigencia, en vista de que las instituciones financieras requirieron de mayor tiempo para efectuar los cambios necesarios para adecuar sus sistemas a la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 de la Resolución No.439-11/2016 antes citada establece que para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio DARA-DTA-058-2019 del 25 de febrero de 2019, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras solicitó que se efectúe una excepción a lo dispuesto en la Resolución No.439-11/2016 antes citada, particularmente en la disposición que señala que para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario, en vista de que dicha disposición ha presentado inconvenientes para recibir los valores en concepto de sanción administrativa, equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos no declarados, particularmente cuando la multa a aplicar es mayor a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) y los obligados a pagarla se avocan a cualquier institución del sistema financiero, quienes no les permiten hacer el pago de dicha multa debido a que excede el monto máximo a recibir de una persona no cliente de la institución financiera.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum CUMP-499/2019 del 15 de julio de 2019, oída la opinión de la Subgerencia Técnica y de los departamentos de Cumplimiento, Internacional, Emisión y Tesorería y Jurídico, emitida mediante el memorándum CUMP-251/2019 del 12 de abril de 2019, y aprobada por el Comité de Cumplimiento en sesión celebrada el 3 de mayo de 2019, ha recomendado a este Directorio modificar la Resolución No.439-11/2016 emitida el 15 de noviembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 22 de noviembre de 2016, a fin de que

las instituciones bancarias permitan que se haga el pago de la multa cuando esta exceda el monto máximo a recibir de una persona no cliente de la institución financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

I. Reformar el numeral 3 de la Resolución No.439-11/2016, emitida el 15 de noviembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 22 de noviembre de 2016, el cual se leerá de la manera siguiente:

“3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

Se exceptúan los pagos que efectúe un no cliente derivado de una sanción administrativa en aplicación de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra normativa aplicable, los cuales pueden superar el monto antes indicado. Sin embargo, en ambos casos, se deberá requerir como mínimo la información siguiente:

a) Persona Natural: nombre completo, número de Tarjeta de Identidad, carné de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.”

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la parte resolutive de la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016, incluida la reforma, se leerá así:

1. Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, así:

a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.

b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00).

c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.

2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas por o en beneficio de una sola persona natural o jurídica, durante un mes calendario y que en su conjunto iguallen o superen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.
3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario.

Se exceptúan los pagos que efectúe un no cliente derivado de una sanción administrativa en aplicación de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra normativa aplicable, los cuales pueden superar el monto antes indicado. Sin embargo, en ambos casos, se deberá requerir como mínimo la información siguiente:

- a) Persona Natural: nombre completo, número de Tarjeta de Identidad, carné de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos;
- b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.

4. Derogar a partir de esta fecha la Resolución No.252-7/2016, emitida el 7 de julio de 2016 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
5. Derogar a partir del 1 de abril de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los efectos legales pertinentes.
7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016.

- III. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO).
- IV. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**HUGO DANIEL HERRERA CARDONA**  
Secretario

26 J. 2019.